

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

101

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta**

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.120 de 2010, dimanante de los autos número 599 de 2009 (procedimiento de ejecución número 324 de 2009) del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, interpuesto por don José Antonio González Ayestarán, representado por el letrado don Oscar Núñez García, contra “Recobolsa, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 10 de febrero de 2011 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por don José Antonio González Ayestarán, contra el auto dictado por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, en autos número 599 de 2009 (procedimiento de ejecución número 324 de 2009), en virtud de demanda formulada por el recurrente, contra “Recobolsa, Sociedad Anónima”, siendo citado el Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, revocar el auto de fecha 3 de mayo de 2010 y declarar no prescrita la acción ejecutiva ejercitada.

Y ello, sin hacer especial pronunciamiento de costas, ni en materia de depósitos y consignaciones, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 233 y 227.4 del Real Decreto Ley 2/1995, de 7 de abril, al gozar el recurrente del beneficio de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00(seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Recobolsa, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de febrero de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/7.581/11)